



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 143-2010-MDSM-A

San Marcos, 08 de Marzo del 2010.

VISTOS:

La CARTA N° 020-2010-MDSM-RCSR-OI de fecha 02 de Febrero del 2010, emitido por el Inspector Ing. ROBERTO CARLO SANCHEZ RECUAY de la Obra "CONSTRUCCION DE LA PLAZUELA DE LA LOCALIDAD DE OPAYACO", el INFORME N° 134-2010-MDSM/GAJ de fecha 15 de febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el PROVEIDO N° 00713-2010, con fecha de recepción 19 de Febrero del 2010, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 167° del Reglamento de Contrataciones del Estado señala que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a ley";

Que, La CARTA N° 020-2010-MDSM-RCSR-OI de fecha 02 de Febrero del 2010, emitido por el Inspector Ing. ROBERTO CARLO SANCHEZ RECUAY de la Obra "CONSTRUCCION DE LA PLAZUELA DE LA LOCALIDAD DE OPAYACO", solicita la resolución de contrato de obra, por incumplimiento al Contratista del contrato de obra, siendo la causal de la resolución por incumplimiento el haberse cubierto el monto máximo de la penalidad por mora el mismo que deberá aplicarse a la hora de la Liquidación; el INFORME N° 134-2010-MDSM/GAJ de fecha 15 de febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente la solicitud de Intervención con apoderado de Homero Alfonso Zelada Torres, a fin que ejecute la Obra "Construcción de la Plazuela de Opayaco" Distrito de San Marcos - Huari - Ancash, por haberse revocado el poder otorgado, por lo tanto el único responsable de la obra es el contratista Carlos Aurelio Espinoza Cáceres, al asumido responsable personal el contrato suscrito y el PROVEIDO N° 00713-2010, con fecha de recepción 19 de Febrero del 2010, emitido por la Gerencia Municipal, indica que mediante Resolución de Alcaldía declarar Improcedente la solicitud de Intervención como apoderado de Homero Alfonso Zelada Torres, por haberse revocado el poder dado, además declarar Improcedente la Resolución de Contrato solicitado por el Inspector de obra;

Que, respecto de la revocación de poder, de conformidad con el Artículo 149° del Código Civil establece "El poder puede ser revocado en cualquier momento" además el Artículo 151° de la ley ut supra sobre revocación tácita de poder "La designación de un nuevo representante para el mismo acto o la ejecución de este por parte del representado implica la revocación del poder" indicando en forma clara que a partir de la revocación del poder, es el poderdante o representado quien asume de manera directa o mediante otro representante las acciones para el que se hubo inicialmente otorgado, quedando de lado cualquier actuación independiente que pueda realizar sin el consentimiento del titular;

Que, conforme a la documentación así como también haberse recopilado información referente al presente caso, se ha llegado determinar que el Sr. Carlos Aurelio Espinoza Cáceres ha otorgado poder a favor del Sr. Homero Alfonso Zelada Torres, con fecha 08/06/2009 a efectos de representarlo ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, especificando los alcances de representarlo para cobrar cheques girados a nombre del poderdante referente a la "Construcción de la Plazuela de Opayaco", asimismo con fecha 23/11/2009 el Sr. Carlos Aurelio Espinoza Cáceres ha revocado el poder otorgado favor de Homero Zelada Torres, asumiendo en forma personal sus derechos y obligaciones contraídas mediante el contrato suscrito con la Entidad;

Handwritten notes: 13 and 000-132



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 143-2010-MDSM-A PAG. N° 02

Que, respecto de la resolución de contrato, el Artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la penalidad por mora en ejecución de la prestación, "En caso de retraso injustificado de la ejecución de la prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento del monto del contrato vigente o de ser caso del ítem que debió ejecutarse esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta del pago final o en la liquidación final", asimismo el Artículo 167º de la ley ut supra, respecto de la resolución del contrato "cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la ley";

Que, el requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales previa a la intervención económica ha sido establecido con la finalidad que el contratista pueda realizar los trabajos pendientes que a la fecha ha merecido la postergación, otorgándole el plazo perentorio para su cumplimiento, a la vez la Entidad no se perjudicará por los retrasos que haya podido tener el contratista, recomendándole que para el cumplimiento de sus obligaciones establezca varios frentes que posibiliten el cumplimiento oportuno de la obra;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad a las atribuciones conferidas al Despacho de la Alcaldía por el Numeral 6º del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de intervención como apoderado al Sr. HOMERO ALFONSO ZELADA TORRES, a fin que ejecute la obra "Construcción de la Plazuela de Opayaco" Distrito de San Marcos – Huari – Ancash, por haberse revocado el poder otorgado, por lo tanto el único responsable de la obra es el contratista Sr. CARLOS AURELIO ESPINOZA CACERES, al haberse asumido en forma personal en contrato suscrito.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la resolución de contrato solicitado por el Inspector de Obra Ing. ROBERTO CARLO SANCHEZ RECUAY, respecto de la Obra "Construcción de la Plazuela de Opayaco" Distrito de San Marcos – Huari – Ancash, debiéndose que previa a la intervención económica de obra se notifique mediante carta notarial en su domicilio señalado en el contrato a efectos que el contratista cumpla con el contrato y no perjudicar a la entidad en el cumplimiento de los planes trazados para el periodo 2009-2010.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

